



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/022/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.
CONSTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JRH".
Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el escrito signado por José Antonio Rodríguez Hernández, por propio derecho, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós², registrado con folio 1330; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que consta de catorce fojas con texto por un solo lado, más anexo consistente en copia de credencial para votar, y dos copias de traslado, por tanto, se ordena glosar el escrito de denuncia y anexo al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar y respecto de las copias de traslado, se reservan hasta el momento oportuno.

SEGUNDO. Registro. La parte promovente instaura el procedimiento vía especial sancionador, no obstante, en términos del artículo 225, que establece las reglas de los procedimientos sancionadores, señala que los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, mientras que los especiales sancionadores, se instruyen por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Asimismo, el artículo 232 de la Ley Electoral, establece que los procedimientos especiales sancionadores se tramitan cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política, contravengan las normas de propaganda política o electoral o constituyan actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña, pero durante los procesos electorales; siendo la única excepción establecida, los procedimientos en los que se denuncien conductas probablemente constitutiva de violencia política, los cuales, en términos del precepto citado se pueden instaurar en cualquier momento.

Lo anterior, cobra sentido en términos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-RAP-1/2022, en la cual vinculó a la Dirección Ejecutiva a registrar como procedimiento ordinario sancionador uno diverso, promovido en la vía especial, toda vez que la posible infracción denunciada ya no tiene incidencia en el resultado de una elección de un proceso electoral culminado.

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese sentido, toda vez que, a la fecha, en el estado de Querétaro no se está llevando a cabo algún proceso electoral local en la cual pudieran tener injerencia las posibles infracciones denunciadas, con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/022/2022-P.

TERCERO. Personalidad, domicilio procesal y persona autorizada. Se tiene por reconocida la personalidad del denunciante, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizada a la persona que señala en términos del escrito de cuenta, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, mediante el oficio DEAJ/493/2022, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica, a efecto de que certificara los actos o hechos denunciados por el promovente en el escrito registrado con folio 1330, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de Partes.

QUINTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

JRH/MECC/MCRC

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

⁵ En adelante Ley Electoral.